RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 380 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 18 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 382-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AEI/PPA.JP.HLT, de fecha 10 de julio del 2024, Informe Nº 442-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 15 de julio del 2024, Opinión Legal N° 280 2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 17 de julio del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2º señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera y el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley Nº 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos público previstos. En este punto, es preciso indicar que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, ha previsto que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco mediante Contrato Nº 003-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 06 de junio de 2024, se contrata con el contratista **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO** con **RUC 10802017281** para la adquisición de **PICADORA DE FORRAJE CON MOLINO** para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA COBERTURA DE PASTOS ALTO ANDINOS EN LAS PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS Y ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, por el monto de **S/. 449,400.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)**, con plazo de ejecución de 29 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato y/o firma;

Que, en fecha 08 de julio de 2024, el contratista Cotrado Maquera Juan Placido ingresa a las 12:31 horas presentó su Solicitud por tramite documentario con registro Nº 113298 solicitando ampliación de plazo de entrega por el lapso

de 15 días calendario al CONTRATO Nº 003-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA para la entrega de los bienes (picadoras de forraje) en amparo al Artículo 158º de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables a nuestro contrato;

Que, mediante Informe Nº 382-2024-GR CUSCO/GERAGRI/SGDPAAC/AEI/PPA.JP.HLT, de fecha 10 de julio de 2024, el Jefe del Proyecto Inversión PASTOS ALTO ANDINOS Ing. Henry La Torre Tapia, emite respuesta a la SOLICITUD, presentada por el contratista **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO** con **RUC 10802017281,** donde concluye: **Primero)** Visto todos los antecedentes de los procedimientos de selección de los años 2023 - 2024 y teniendo la persistencia de la necesidad de los beneficiarios del proyecto; así mismo se debe precisar que a falta de las picadoras de forraje, el mismo que cumple con la función de molino también, no se puede cumplir con las actividades y partidas establecidas en el expediente técnico en ejecución; **segundo)** Estando a los expuesto procede la ampliación de plazo de entrega por 15 días calendarios computados desde el día siguiente del vencimiento de plazo de entrega, plazo que vence indefectiblemente el día 22 de julio del 2024, ello viendo el hecho generador y el marco normativo que establece en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que. "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)" tal como se puede verificar los retrasos de proceso de importación de los motores que son fundamentales para el buen funcionamiento de los equipos que se pretende adquirir para atender a los beneficiarios del proyecto. **tercero)** Se remita el presente informe favorable de ampliación de plazo de entrega, según CONTRATO Nº 003-2024-GR CUSCO-GERAGRI-O, para que se proceda con los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante Informe Nº 442-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 15 de julio del 2024, el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, previa evaluación Legal y Fáctica, Concluye: "Declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo de entrega por Quince (15) días calendarios adicionales al plazo de 29 días calendarios ya establecidos según CONTRATO Nº 003-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA, solicitado por la empresa contratista **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO** con **RUC 10802017281** para la adquisición de **PICADORA DE FORRAJE CON MOLINO** para el proyecto; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA COBERTURA DE PASTOS ALTO ANDINOS EN LAS PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS Y ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, por el monto de S/. 449,400.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), conforme lo establece el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado en su numeral 34.9 el atraso y/o paralización en el que una empresa se sustenta, debe ser DEBIDAMENTE COMPROBADOS, y que, habiendo revisado la solicitud emitida por el contratista, esta cuenta con el sustento respectivo; por tanto, *queda firme y consentida dicha solicitud de ampliación de plazo de entrega por existir* la persistencia de la necesidad del bien; así mismo se precisa que a falta de las picadoras de forraje, no pueden cumplir con las actividades y partidas establecidas en el expediente técnico que actualmente se encuentra en ejecución. Además luego de verificar los documentos; los retrasos fueron originados por el proceso de importación de los motores gasolineros de 16HP; que son fundamentales para el buen funcionamiento de los equipos que se pretende adquirir no se encontraban disponibles en el mercado y actualmente este proceso tiene un retraso en aduanas conforme manifiesta el contratista, hecho que es evidenciado con la CARTA DE GERENCIA DE ROMAQUI SUYANG GRUPO LAYINO S.A.C, *aspectos que han dado posterior a la fecha de presentación de la oferta, está directamente recae en un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta de fuerza mayor, no imputable al contratista;*

Que, La norma legal a aplicarse en el presente caso es la siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF, (en adelante Ley).

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante RLCE);

Que, en principio debemos señalar durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, así, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad DEBIDAMENTE COMPROBADOS y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, en ese sentido, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización cuando se configura alguna de las causales mencionadas precedentemente;

Que, finalmente, cabe anotar que, ante la presentación de la referida solicitud de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento [1]dispone que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, como se indica en la OPINIÓN Nº 042-2016/DTN " ***¿Es posible que en contratos de bienes y servicios se admita y aprueben solicitudes de ampliación de plazo fuera del término del plazo contractual***" La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 158 del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad* ***DEBIDAMENTE COMPROBADOS*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, por tanto, tomando en consideración y conforme lo establece el artículo 34 de la ley de contrataciones del estado en su numeral 34.9 el atraso y/o paralización en el que una empresa se sustenta, debe ser ***DEBIDAMENTE COMPROBADOS***, y que habiendo revisado el Documento y/o Escrito y sus anexos de fecha 08 de julio del 2024 presentado por el Contratista **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO**, éste no cuenta con el sustento respectivo, puesto que solo adjunta una CARTA DE GERENCIA DE ROMAQUI SUYANG GRUPO LATINO S.A.C, que

textualmente manifiesta: "(...) *El contendor con su pedido de motores con arribo planeado para el fin de mes de junio se ha atrasado, según aviso de la naviera y de la misma aduana, eso fue una congestión en el puerto marítimo del Callao, el barco no tiene forma de ingresar al puerto por este momento. Sin embargo, dicho contenedor ya está numerado y con canal verde de la aduana, aunque no tenemos una fecha exacta, debido a que todo depende de la eficiencia de levantamiento de Aduana, garantizamos que a máxima tardanza el día 15 de julio, vamos a tener el contenedor disponible* (...)". Al respecto se debe tener en cuenta en primer término que el Contratista COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO no ha demostrado vínculo contractual con la empresa ROMAQUI SUYANG GRUPO LATINO S.A.C., es decir no adjunta a su solicitud Contrato o algún otro documento de fecha cierta que acredite que existe vínculo comercial y/o contractual entre ambas empresas; Asimismo en segundo término se tiene que la empresa ROMAQUI SUYANG GRUPO LATINO S.A.C., no adjunta a su Carta remitida al Contratista COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO, ningún documento oficial de fecha cierta emitido por autoridades del puerto marítimo del Callao, tampoco ningún documento oficial y de fecha cierta emitido por autoridades de la Aduana, que acrediten de forma fehaciente las afirmaciones realizadas mediante la referida carta por la mencionada empresa. Por lo que no es una Prueba válida para aprobar la ampliación de plazo solicitada, tanto más aún si nos atenemos a lo que dispone el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad* ***debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.***" Es decir, El Contratista no ha probado indudablemente que la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, se produjeran por según aviso de la naviera y de la misma aduana, o por una congestión en el puerto marítimo del Callao, y que el barco no tiene forma de ingresar al puerto por este momento, Por tanto no puede considerase como prueba válida la Carta remitida por la empresa ROMAQUI SUYANG GRUPO LATINO S.A.C., Por lo que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo de 15 días para la entrega de PICADORA DE FORRAJE CON MOLINO para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA COBERTURA DE PASTOS ALTO ANDINOS EN LAS PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS Y ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, mediante Opinión Legal N° 280-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 17 de julio del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que regulan lo solicitado, asimismo teniendo en cuenta el Informe del encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Generales de la GERAGRI Cusco y del Jefe del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Cobertura de Pastos Alto Andinos en las Provincias de Chumbivilcas y Espinar del Departamento del Cusco", es de OPINIÓN que Resulta Improcedente la ampliación de plazo de entrega por quince (15) días calendario computados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de entrega, solicitado por el contratista **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO con RUC 10802017281,** Por no haber probado indudable y fehacientemente que la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, se produjeran por según aviso de la naviera y de la misma aduana, o por una congestión en el puerto marítimo del Callao, y que el barco no tiene forma de ingresar al puerto por este momento, Por tanto no puede considerase como prueba válida la Carta remitida por la empresa ROMAQUI SUYANG GRUPO LATINO S.A.C., Por lo que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo de 15 días para la entrega de PICADORA DE FORRAJE CON MOLINO para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA COBERTURA DE PASTOS ALTO ANDINOS EN LAS PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS Y ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", al incumplir lo dispuesto por el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado que es concordante con lo dispuesto con el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento.

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por

Ordenanza Regional Nº 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional Nº 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por 15 días calendario presentada por el Contratista **COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO** con RUC 10802017281 para la entrega de PICADORA DE FORRAJE CON MOLINO para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA COBERTURA DE PASTOS ALTO ANDINOS EN LAS PROVINCIAS DE CHUMBIVILCAS Y ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", Por no haber probado indudable y fehacientemente que la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, se produjeran por según aviso de la naviera y de la misma aduana o por una congestión en el puerto marítimo del Callao y que el barco no tiene forma de ingresar al puerto por este momento, Por tanto no puede considerase como prueba válida la Carta remitida por la empresa ROMAQUI SUYANG GRUPO LATINO S.A.C., al no cumplirse lo dispuesto por el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado que es concordante con lo dispuesto con el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al contratista COTRADO MAQUERA JUAN PLACIDO con RUC 10802017281, conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las correspondientes instancias administrativa de la GERAGRI para su conocimiento y fines pertinentes; Asimismo Disponer La Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C.
Archivo/OA/OPPM.
AYS/FTC/EMV.